

|                     |   |
|---------------------|---|
| AUTOINTERLOCUTORIO: | 00225   |
| RADICADO:           | 05001 31 10 005 2021 00 159-00                  |
| PROCESO:            | SUCESION INTESADA                               |
| DEMANDANTE (S):     | LUZ DARY CELIS RESTREPO Y OTROS                 |
| CAUSANTES:          | JAIRO DE JESÚS CELIS Y OTILIA RESTREPO DE CELIS |
| TEMA Y SUBTEMAS     | ADMITE DEMANDA.                                 |

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, mayo tres de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION, promovida por los señores LUZ DARY, DIANA MARÍA, OLGA LUCIA, MIGUEL ANGEL Y MARIA ELENA CELIS RESTREPO en relacion con los causantes JAIRO DE JESÚS CELIS Y OTILIA RESTREPO DE CELIS.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 490 de la misma obra procesal, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN de los causantes JAIRO DE JESÚS CELIS quien en vida se identificaba con cédula N 3.323.037 Y OTILIA RESTREPO DE CELIS, quien en vida se identificaba con cédula N 21.307.284, fallecidos el 04 de octubre 2002 y 10 de febrero de 2019 respectivamente, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDERAS e INTERESADAS en este juicio sucesoral -en su carácter de HIJOS de los causantes a las señoras LUZ DARY, DIANA MARÍA, OLGA LUCIA, MIGUEL ANGEL Y MARIA ELENA CELIS RESTREPO, quienes aceptaron expresamente la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 488 ídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído en la forma que consagra el Decreto 806 de 2020, a los señores PEDRO ALBERTO Y HERNÁN DARIO CELIS RESTREPO también legitimarios de los causantes-, REQUIRIÉNDOLOS a la vez, con sujeción a los artículos 492 ídem y 1289 del Código Civil, a fin de que en el término de VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que por ley se ha deferido en su favor, con la advertencia de que si no comparecen se presumirá que han repudiado tal asignación.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este juicio, para que lo hagan valer dentro de la oportunidad legal, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) DE MEDELLÍN, informando la iniciación de este liquidatorio y solicitando se certifique si la causante tiene deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N- 92914 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada LUISA FERNANDA AGUDELO LÓPEZ con T.P 256.241 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido por los interesados

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)

|   |            |
|---|------------|
| CERTIFICO:  |            |
| Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°   | SZ         |
| Fijado hoy  | 4 MAY 2021 |
| a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia. |            |
| _____<br>Secretaria   |            |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Jo5famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 3 de mayo de 2021

Oficio Nro.

|                 |  |
|-----------------|--|
| RADICADO:       | 05001 31 10 005 2021 00 159-00   |
| PROCESO:        | SUCESION INTESTADA   |
| DEMANDANTE (S): | LUZ DARY CELIS RESTREPO C.C 43.977.773 Y OTROS                               |
| CAUSANTES:      | JAIRO DE JESÚS CELIS C.C 3.323.037 Y OTILIA RESTREPO DE CELIS C.C 21.307.284 |

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Zona Norte

Medellín

Les comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-92914 de dicha oficina, de propiedad de la señora OTILIA RESTREPO DE CELIS.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Jo5famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 03 de mayo de 2021

Oficio Nro. 557

|                 |  |
|-----------------|--|
| RADICADO:       | 05001 31 10 005 2021 00 159-00   |
| PROCESO:        | SUCESION INTESTADA   |
| DEMANDANTE (S): | LUZ DARY CELIS RESTREPO C.C 43.977.773 Y OTROS                               |
| CAUSANTES:      | JAIRO DE JESÚS CELIS C.C 3.323.037 Y OTILIA RESTREPO DE CELIS C.C 21.307.284 |

DIAN  
Medellín

Les comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle, informando la iniciación de este liquidatorio y solicitando se certifique si los causantes JAIRO DE JESÚS CELIS Y OTILIA RESTREPO DE CELIS tienen deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA  
SECRETARIA